

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Creación de Defensorías Públicas

ARTICULO 1º: Créase UNA (1) *Defensoría Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, para entender las causas de naturaleza y contenido Civil, Comercial o de competencia originaria de la Corte.-

ARTICULO 2º: Créanse DOS (2) *Defensorías Públicas ante los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital Federal*, las que contarán con dos secretarías cada una de ellas.

Las Secretarías de cada Defensoría de Ejecución Penal diferenciarán sus funciones para atender separadamente a las personas privadas de su libertad de aquellas que se encuentren en libertad ambulatoria.-

ARTICULO 3º: Créase UNA (1) *Defensoría Oficial ante los Tribunales Federales con asiento en la Capital Federal*.-

ARTICULO 4º: Créanse los cargos de Defensores, Secretarios, Funcionarios y empleados a que se refiere el Anexo que forma parte de la presente.-

ARTICULO 5º: Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes para poner en funcionamiento las Defensorías creadas por los artículos precedentes de la presente ley, sin perjuicio de la oportuna inclusión en el presupuesto anual de gastos,

ARTICULO 6º: Los cargos que se crean por la presente ley comenzarán a funcionar dentro de los NOVENTA (90) días contados desde las transferencias de los créditos presupuestarios establecidos en el artículo anterior.-

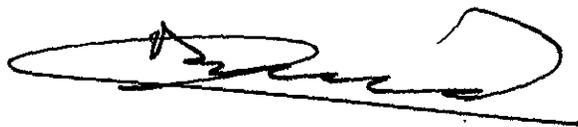

Dr. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 7º: EL Ministerio Público de la Defensa adoptará las medidas necesarias para el llamado a concurso de los cargos de Defensores creados por la presente ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su creación.-

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



DR. CARLOS ALBERTO MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION